

**SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez el presente proceso el cual uno de los ejecutados, presenta las excepciones del caso. Sírvase proveer. Cali, 8 de noviembre de 2022

**IVANA ORTEGA NOGUERA**

Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 2409**

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2020-00489-00
<b>EJECUTANTE</b>	COLFONDOS S.A NIT 800.149.496-2
<b>EJECUTADO</b>	BIOPLASTICOS LTDA NIT 890.307.277-1
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

Cali, 1 de noviembre de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio N° 2898 del 11 de diciembre de 2020, se libra mandamiento de pago contra BIOPLASTICOS LTDA ordenándosele cancelar a favor del ejecutante \$5.050.264 por concepto de capital sobre la obligación a cargo del empleador de aportes en pensión obligatorio dejados de realizar durante los periodos comprendidos entre febrero de 2002 a julio de 2020, intereses moratorios sobre dicho valor, y las costas que se generen en esta instancia.

Que BIOPLASTICOS LTDA a través de apoderado judicial, el 29 de septiembre de 2021, remite memorial mediante la cual manifiesta que no existe título ejecutivo y que además ha cancelado lo aquí pretendido, y propone además la excepción de prescripción. Sin embargo, en el memorial mediante el cual el ejecutante propone las excepciones al mandamiento ejecutivo, solicita sea vinculada como litisconsorte necesario a la señora MARLENY ISABEL ARGEL ESPITIA y solicita sea decretada la prueba testimonial de Alberto Ríos Galindo, donde se pretende que declare sobre los extremos temporales de la relación laboral sostenida con la Señora Marley Isabel Argel Espitia. Respecto a esta solicitud el despacho la despachará de manera desfavorable basados en las siguientes razones:

Debe recordarse que el presente se trata de un proceso ejecutivo, regulado por el Código General del Proceso, el cual tiene como objeto el pago y/o realización de una obligación **clara, expresa y exigible**, la cual se deriva de un título ejecutivo para el caso concreto la liquidación realizada después de la constitución en mora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2633 de 1994 y el artículo 24 de Ley 100 de 1993.

En este entendido y de acuerdo a los documentos que prestaron merito ejecutivo existían diferentes momentos anteriores al proceso ejecutivo mediante el cual BIOPLASTICOS LTDA podía aclarar como pretende ahora, los extremos temporales de la relación laboral sostenida con la señora Argel Espitia, no siendo ahora durante la ejecución de una obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE, cuando ya dichas oportunidades fenecieron, tratar de probar tal situación, la cual pudo ser determinada en todos los requerimientos previos realizados por el ejecutante a BIOPLASTICOS LTDA. Sin embargo, en aras de contar con las **pruebas idóneas** que tienen que ver con tal situación, este despacho con anterioridad a través del auto 444 del 18 de julio de 2022 ordenó a COLFONDOS S.A aportar el formato de afiliación de la señora Marley Isabel Argel Espitia, mismo que ya obra en el expediente a índice digital 11.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP aplicable por analogía en materia laboral, al tenor de lo señalado en el artículo 145 del C.P.T y de la seguridad social, se ordenará correr traslado de las excepciones propuestas por BIOPLASTICOS LTDA a la parte ejecutante, así como de la Resolución aportada.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** al apoderado **JOSE ELVER UPEGUI SATIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.780.240 y portador de la Tarjeta profesional N° 196.360 del C.S.J como apoderado de **BIOPLASTICOS LTDA.**

**SEGUNDO. CORRER** traslado de las excepciones propuestas por BIOPLASTICOS LTDA a la parte ejecutante, por el termino de **DIEZ (10) DIAS**, para que se pronuncie sobre ellas y adjunta o pida copia de las pruebas que pretende hacer valer.

**TERCERO: FIJAR** como fecha y hora para entrar a decidir las excepciones invocadas el día **VIERNES (25) NOVIEMBRE DE 2022** a las **OCHO Y MEDIA (08:30.) DE LA MAÑANA.**

La Juez.,

  
**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

